



enero 2009
www.bibliopos.es

Procedimientos especiales de gasto: Los pagos a justificar y los anticipos de caja fija.

Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Ley General de Estabilidad Presupuestaria de 2001.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ley anual de presupuestos Generales del Estado.

1. INTRODUCCIÓN.

2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

- Definición de gastos públicos.
- Fases del ciclo presupuestario: elaboración, aprobación, ejecución y control de la ejecución.

3. LOS PAGOS. CLASIFICACIÓN.

- Por la forma:
 - Reales.
 - Virtuales.
 - Mixtos.
- Según la Caja Pagadora.
- Atendiendo a su carácter:
 - Pagos en firme: forma general y excepciones.
 - Pagos a justificar
- Atendiendo a la naturaleza de la operación que amparan.
- Por operaciones presupuestarias:

- Referidos a la ejecución del Presupuesto de gastos:
 - Pagos de presupuesto corriente.
 - Pagos de presupuestos decorados.
- Referidos al Presupuesto de ingresos: pagos por devolución de ingresos presupuestos.
- Por operaciones extrapresupuestarias.

4. ANTICIPOS DE CAJA FIJA (concepto y legislación básica).

4.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LÍMITES.

4.2. CONCESIÓN DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

4.3. SITUACIÓN DE LOS FONDOS.

4.4. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

4.5. DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS.

4.6. REPOSICIÓN DE FONDOS E IMPUTACIÓN DEL GASTO AL PRESUPUESTO.

4.7. CONTABILIDAD.

4.8. CONTROL.

5. PAGOS A JUSTIFICAR (concepto y legislación básica).

5.1. ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

5.2. PLAZOS.

5.3. SITUACIÓN DE LOS FONDOS.

5.4. DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS.

5.5. CAJAS PAGADORAS.

6. FISCALIZACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

6.1. FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

6.2. FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

6.3. INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

1. INTRODUCCIÓN.

Los Organismos Públicos de Investigación (OPIs) fueron creados por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley de la Ciencia), y tienen el carácter de Organismos Autónomos adscritos a un Departamento ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la AGE (LOFAGE). Además, el artículo 45 de la misma Ley determina que los organismos públicos se rigen por el Derecho Administrativo y que, para el desarrollo de sus funciones, dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener y de las restantes dotaciones que puedan percibir a través de los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

Por otra parte, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 61, establece que el régimen presupuestario y económico-financiero de los Organismo Autónomos se regirá por la Ley General Presupuestaria y, en el caso concreto de los OPIs, dichos presupuestos estarán coordinados por la Subdirección General de Coordinación de los OPIs de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del MEC.

La actual Ley General Presupuestaria (LGP), Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2005, es el documento jurídico de referencia en la regulación del funcionamiento financiero del sector público estatal.

La promulgación de esta Ley surgió de la necesidad de mejorar y ampliar la normativa vigente y, en especial, de corregir la dispersión de la legislación presupuestaria vigente que se produjo tras la promulgación de la Ley General Presupuestaria de 1977 y posterior Texto Refundido de 1988, con vistas a lograr una mayor racionalización del proceso presupuestario.

Dicha racionalización ya se había iniciado con la Ley General Presupuestaria de 2001 (LGEP), por lo que la Ley 47/2003 es su desarrollo normativo natural.

El objetivo de la LGP es, por tanto, la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del sector público estatal. Y el principio que la inspira, lograr la estabilidad presupuestaria.

Para ello, en el primer semestre de cada año, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las CCAA respecto del ámbito de las mismas, fija el objetivo de estabilidad presupuestaria para los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto del sector público estatal como para el resto de agentes que lo componen.

Una vez aprobado dicho objetivo por el Congreso de los Diputados y por el Senado, y antes de que el Gobierno elabore el Proyecto de Ley de los PGE, el Ministerio de Economía y Hacienda confecciona unos escenarios de previsión plurianual referidos a ingresos y gastos.

Los escenarios presupuestarios plurianuales, en los que se enmarcan anualmente los PGE, constituyen la programación de la actividad del sector público estatal con presupuesto limitativo. Dichos escenarios deben ajustarse al objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes y se caracterizan por ser plurianuales (tres ejercicios) y contener la distribución orgánica de los recursos disponibles, desarrollados en programas.

Cada Departamento ministerial formula su programa presupuestario, que contiene el de cada uno de los Organismo Autónomos y demás entidades a él adscritas, y lo remiten al Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los escenarios presupuestarios de todo el sector público estatal, de los que debe dar cuenta al Consejo de Ministros.

De acuerdo con el objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado por las Cortes Generales y dentro del marco establecido por los escenarios presupuestarios plurianuales, el Gobierno elabora el Proyecto de Ley de los PGE, que deberá ser remitido (antes del 1 de octubre del año anterior a que se refieren), sucesivamente, al Congreso de los Diputado, este al Senado y

este, a su vez, otra vez al Congreso para su aprobación definitiva, una vez introducidas las enmiendas aprobadas en cada una de las Cámaras.

Tras la aprobación definitiva en el Congreso, el Proyecto de Ley de los PGE es publicado en el Boletín Oficial de las Cortes. Finalmente, la Ley de PGE es sancionada por el Rey y publicada en el BOE, comenzando su vigencia a partir del primer día del año siguiente.

Actualmente está en vigor la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de PGE para 2008, que se ajusta al objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2007-2009.

2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Aprobados los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para un determinado ejercicio económico, corresponde al Gobierno la ejecución del presupuesto aprobado, es decir, la ordenación de los gastos y la realización de los pagos con cargo a los créditos previstos en el mismo.

Son gastos públicos las obligaciones presupuestarias reconocidas y liquidadas por la Administración, mientras que los pagos son las salidas materiales o virtuales de fondos de las Cajas del Tesoro para hacer efectiva cualquier obligación, entre ellas los gastos públicos debidamente ordenados. Por tanto, el pago es la última fase de la ejecución del gasto y supone la salida material o virtual de fondos para satisfacer el importe de una obligación reconocida y liquidada.

El ciclo presupuestario consta de las siguientes fases: elaboración del Presupuesto, aprobación, ejecución y control de su ejecución.

Dentro de la fase de ejecución, uno de sus aspectos más importantes es el gasto. El procedimiento de habilitación y realización del gasto público es pieza esencial de la actividad económico-financiera del sector público, ya que de su correcta ejecución depende la validez y eficacia de las obligaciones, cualquiera que sea la forma en que estas se contraigan, y la legitimación de la Administración para dictar los actos administrativos con contenido financiero.

Dicho procedimiento de gasto está constituido por una serie de actos administrativos, concatenados entre sí, que van desde la autorización o compromiso del gasto hasta el pago material del mismo. Por tanto, el procedimiento de gasto puede denominarse como procedimiento administrativo de gasto y pago o, en términos presupuestarios, como ordenación de gastos y ordenación de pagos, y más brevemente, como “procedimiento de ejecución del gasto”, englobándose en esa expresión las dos etapas mencionadas.

En resumen, podría definirse el procedimiento de ejecución del gasto público como el procedimiento administrativo integrado por una serie de actos que, agrupados en dos fases sucesivas, denominadas ordenación de gastos y ordenación de pagos, se dirigen al cumplimiento y realización de las obligaciones económicas de la Administración.

Aunque forman parte del mismo procedimiento administrativo, no hay que confundir gasto y pago. El gasto supone el empleo o utilización de los créditos presupuestarios aprobados,

mientras que el pago alude, como ya se ha dicho, a toda salida, material o virtual, de fondos de la Tesorería. El procedimiento administrativo de ejecución del gasto público se compone de dos etapas (o dos procedimientos concatenados) que se denominan ordenación del gasto y ordenación del pago. El segundo es consecuencia natural del primero y su culminación normal.

La ordenación del gasto conduce a la realización del gasto mismo, es decir, a la asunción por la Administración de una obligación económica y es realizado por un órgano gestor del gasto.

La ordenación del pago se encamina al cumplimiento de la obligación económica previamente asumida, y es realizada por un órgano gestor del pago.

La fase de ordenación del gasto, también denominada gestión del gasto o contracción de obligaciones, tiene por objeto declarar o reconocer contablemente las obligaciones de la Hacienda Pública comprometiendo la totalidad o parte de los créditos presupuestarios para su satisfacción.

La existencia de créditos presupuestarios, es decir, de sumas puestas a disposición de los centros gestores para finalidades concretas, constituye un requisito necesario para el cumplimiento, por parte de la Administración, de obligaciones preexistentes a la Ley de PGE o derivadas de la misma.

La ordenación del pago, en sentido amplio, consiste en disponer que el Tesoro satisfaga el importe de la obligación reconocida y liquidada. Se trata, pues, del cumplimiento de la obligación contraída por la Administración.

3. LOS PAGOS. CLASIFICACIÓN.

Se habla de pago, en sentido estricto, cuando nos referimos a la satisfacción del importe correspondiente a una obligación debidamente contraída, reconocida y liquidada.

Pero, en un sentido más amplio, el pago suele definirse como “toda salida material o virtual de fondos o efectos de las Cajas del Tesoro”, según la Ley General Presupuestaria.

Los pagos pueden clasificarse:

- **Por la forma**
 - Reales: en los casos en los que, efectivamente, se da una salida material de efectivo o valores de las Cajas del Tesoro.
 - Virtuales: cuando tal salida material no se produce, procediéndose sólo a una compensación contable, que se conoce técnicamente como *pagos en formalización*.
 - Mixtos: cuando parte del pago se realiza materialmente, con salida de efectivo, y parte en compensación.

- **Según la Caja Pagadora**. Como en este caso concreto nos estamos refiriendo a la Caja Pagadora de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, el pago de sus obligaciones se realizará por transferencia bancaria. Sólo

podrá realizarse mediante cheque nominativo excepcionalmente y para personas físicas.

- **Atendiendo a su carácter:**

- Pagos en firme: realizados por la Administración Pública, conociendo el importe exacto de las obligaciones que deben atenderse.

Esta es la forma general de efectuar los pagos y tiene dos condiciones:

- Sólo se reconoce la obligación a pagar cuando el reconocimiento de la misma se justifica de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Toda obligación del Estado debe tener como sujeto activo a un acreedor único y perfectamente delimitado, a favor del cual se libraré la orden de pago correspondiente.

Pero hay excepciones a estas dos reglas:

- Cantidades que se libran a favor de Habilitados pagadores en concepto de retribuciones al personal en activo.
- Cantidades que se libran “en firme”, con cargo a los PGE, a favor de Habilitados o cajeros de Organismos o servicios oficiales y que deben ser distribuidos entre distintos perceptores en pago de adquisiciones.
- Cantidades que se libran “a justificar” por no poder obtenerse, en el momento de la ordenación de los correspondientes pagos, la justificación correspondiente.
- Pagos a justificar: cuya justificación no puede acompañarse en el momento de la expedición por tratarse de servicios o prestaciones que hayan tenido lugar en territorio extranjero o porque no sea posible justificar de inmediato la cuantía del gasto.

- **Atendiendo a la naturaleza de la operación que amparan:**

- Pagos por operaciones presupuestarias: se producen como consecuencia de la ejecución de los PGE.

Si se refieren a la ejecución del Presupuesto de Gastos se clasifican en:

- Pagos de presupuesto corriente.
- Pagos de presupuestos cerrados.

Los que afectan al Presupuesto de Ingresos, se denominan pagos por Devolución de ingresos presupuestos.

- Pagos por operaciones extrapresupuestarias: comprenden diversos grupos de operaciones que se realizan al margen del Presupuesto.

La Hacienda Pública tiene que hacer frente a gastos diversos originados por el mantenimiento de los servicios públicos, gastos de personal, servicios administrativos, transferencias a otros entes públicos o privados, inversiones públicas, etc. Para cada ejercicio económico, la totalidad de estos gastos se detallan en el Presupuesto de Gastos. Los pagos que se realizan

para atender dichas necesidades, precisamente en desarrollo y ejecución del Presupuesto de Gastos, son los que se denominan pagos por obligaciones presupuestarias.

Cuando los pagos se realizan para cancelar obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de Gastos vigente el mismo año en que se efectúa el pago, se habla de pagos por ejercicio u operaciones corrientes. Si son reconocidas con cargo a un determinado presupuesto de gastos y no son satisfechas durante el año de vigencia de aquél se hablará de pagos presupuestos aplicados a presupuestos cerrados.

A efectos contables, e independientemente de otras clasificaciones que afectan al Presupuesto de Gastos, los pagos se clasifican y contabilizan separadamente por Secciones del Presupuesto de Gastos; correspondiendo una Sección a cada uno de los Departamentos ministeriales, además de existir otras Secciones con fines específicos, como son Deuda Pública, Clases Pasivas, etc.

2. ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Se entiende por Anticipos de Caja Fija las previsiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen por Pagadurías, Cajas y Habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen; y de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, materiales no inventariables, conservación y otros de similares características.

Estos Anticipos de Caja Fija no tendrán la consideración de pagos a justificar, sino que están sujetos a lo establecido en la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de julio de 1989.

2.1. AMBITO DE APLICACIÓN Y LÍMITES

El sistema de Anticipos de Caja Fija puede ser establecido en cada Departamento ministerial u Organismo Autónomo por acuerdo de sus titulares. El anticipo será puesto a disposición de la Caja pagadora con cargo a fondos extrapresupuestarios.

Según la LGP y su desarrollo vigente en el Real Decreto 725/1989, los Ministros y los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos, previo informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el primer caso, y de la Intervención Delegada en ambos, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que regulen los pagos satisfechos mediante Anticipos de Caja Fija, determinando los criterios generales de los gastos que puedan ser satisfechos por tal sistema, los conceptos presupuestarios a los que serán aplicables, los límites cuantitativos para cada uno de ellos y cuantas estimaciones consideren oportunas.

La cuantía global de los Anticipos de Caja Fija concedidos no podrá exceder del 7% del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios de los presupuestos de gastos vigentes en cada momento en el respectivo Ministerio u Organismo Autónomo.

Cuando el sistema de anticipos de Caja Fija se haya establecido en un Ministerio u Organismo Autónomo, no podrán tramitarse libramientos aplicados al presupuesto a favor de perceptores directos, excepto los destinados a reposición del anticipo, por importe inferior a 600 €.

Por otra parte, no podrán realizarse con cargo a Anticipos de Caja Fija pagos individualizados superiores a 5000 €, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles o indemnizaciones por razón de servicio. A efectos de aplicación de estos límites, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionar un único gasto en varios pagos.

2.2. CONCESION DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Corresponde a las mismas autoridades que pueden establecer el sistema de anticipos de Caja Fija, acordar la distribución territorial y por Cajas Pagadoras de los mismos, así como sus modificaciones, previo informe favorable del Interventor Delegado respectivo, y siempre dentro del límite total del 7% mencionado en el punto anterior.

Los Departamentos ministeriales interesarán al Director del Tesoro y Política Financiera la ordenación y realización de pagos extrapresupuestarios por el concepto de Anticipos de Caja Fija a favor de Pagadores, Cajeros o Habilitados. El Interventor Delegado respectivo es el encargado de comunicar al Interventor Delegado de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los importes a anticipar a cada Cajero Pagador y las sucesivas modificaciones.

Los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos ordenarán los pagos no presupuestarios correspondientes a los Anticipos de Caja Fija de su respectivo organismo.

Cuando se produzca la supresión de una Caja pagadora, el respectivo Pagador, Cajero o Habilitado deberá reintegrar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera u Organismo Autónomo del que dependa el importe del anticipo recibido, sin que pueda realizarse traspaso directo de aquél a la Caja que, en su caso, asuma sus funciones.

2.3. SITUACIÓN DE LOS FONDOS

El importe de los mandamientos de pagos no presupuestarios que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las respectivas Cajas pagadoras tendrán abiertas en el Banco de España dentro de la agrupación “Tesoro Público. Provisión de Fondos”.

La apertura de una cuenta de situación de fondos del Tesoro Público del Banco de España requerirá, previa comunicación a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, expresión de la finalidad de la apertura y condiciones de utilización. Tras el informe favorable de dicha Dirección General podrá iniciarse el correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratos de las AAPP, mediante procedimiento negociado con un mínimo de tres ofertas y sin necesidad de exigir prestación de garantía definitiva.

Transcurridos tres meses desde la comunicación y sin que se notifique el citado informe favorable, este se entenderá desfavorable.

Realizada la adjudicación, y antes de la formalización del contrato, la DGTPF autorizará la apertura por un plazo de tres años, prorrogable por otros tres. Los contratos contendrán necesariamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación y de respeto al beneficio de la inembargabilidad de los fondos públicos establecido en la LGP. Podrá pactarse que los gastos de administración de la cuenta se reduzcan con cargo a los intereses devengados de la misma.

La DGTPF podrá ordenar la cancelación o paralización de las cuentas mencionadas cuando se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su autorización o que no se cumplen las condiciones impuestas para su uso.

Por último, la LGP establece: “en las condiciones que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, los ingresos y pagos de la AGE y sus Organismos Autónomos podrán realizarse mediante transferencia bancaria, cheque, efectivo o cualesquiera otros medios de pago, sean o no bancarios. En las mencionadas condiciones, podrá establecerse que, en la realización de determinados ingresos o pagos de la AGE, sólo puedan utilizarse ciertos medios de pago, especificando en cada caso las particulares condiciones de utilización”.

2.4. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

Los gastos que hayan de atenderse con Anticipos de Caja Fija deberán seguir la tramitación establecida en cada caso, y de la que quedará constancia documental. El “Páguese” del órgano de gestión correspondiente, dirigido al Cajero, deberá figurar, como mínimo, en las facturas, recibos o cualquier otro justificante que refleje la reclamación o derecho del acreedor.

2.5. DISPOSICIÓN DE FONDOS

Las disposiciones de fondos de las cuentas mencionadas anteriormente se efectuarán mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con las firmas mancomunadas del Cajero pagador y del funcionario que designe el Jefe de la Unidad Administrativa a la que esté adscrita la Caja pagadora o de los sustitutos de los mismos. En ningún caso podrá ser una misma persona la que realice ambas sustituciones.

Los Jefes de los Departamentos ministeriales y los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos podrán autorizar la existencia en las Cajas pagadoras de cantidades en efectivo para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el Cajero pagador.

Asimismo, podrán autorizar la existencia de Subcajas dependientes de una Caja pagadora central.

2.6. REPOSICIÓN DE FONDOS E IMPUTACIÓN DEL GASTO AL PRESUPUESTO

Los Cajeros pagadores rendirán cuentas por los gastos atendidos con Anticipos de Caja Fija a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y, necesariamente, en el mes de diciembre de cada año. La estructura de las citadas cuentas se determinará por la Intervención General de Administración del Estado.

Las citadas cuentas, acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados, serán aprobadas por los Jefes de las Unidades Administrativas a las que las Cajas estén adscritas. En los casos en que la organización administrativa lo requiera, las cuentas podrán ser aprobadas por los órganos centrales.

Teniendo en cuenta las cantidades justificadas en las cuentas a que se refieren los apartados anteriores, las oficinas gestoras correspondientes expedirán los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos que procedan. Dichos documentos se expedirán a favor del Cajero pagador, con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

Una vez comprobado por la Intervención correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables citados, autorizará estos para su tramitación por las oficinas de contabilidad.

La Intervención Delegada, central o territorial, que corresponda a la Unidad que apruebe las cuentas, examinará estas y los documentos que las justifiquen de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Dicha Intervención Delegada emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observados, o su conformidad con la cuenta. El informe, junto con la cuenta, será remitido a los Jefes de las Unidades Administrativas que aprobaron la cuenta para su conocimiento y envío al Tribunal de Cuentas.

En el caso de que en el informe se hagan constar defectos o anomalías, el órgano gestor, en un plazo de 15 días, realizará las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, las subsanará, dejando constancia de ello en la cuenta antes de su remisión al Tribunal de cuentas. De estas actuaciones se dará cuenta al Interventor en el plazo de 15 días.

De no corregirse los defectos o anomalías, se adoptarán las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda pública en la forma prevista en la LGP y disposiciones de desarrollo, proponiendo el reintegro de las cantidades correspondientes.

La Expedición de las órdenes de pago resultantes, tanto en el Estado como en sus Organismos Autónomos, habrá de ajustarse al presupuesto monetario que se establezca por el Ministerio de Economía y Hacienda para ejercicio presupuestario.

2.7. CONTABILIDAD

Las Cajas pagadoras llevarán contabilidad auxiliar detallada de todas las operaciones que realicen, con separación de las relativas a los Anticipos de Caja Fija percibidos, y de todo tipo de cobros, pagos o custodia de fondos o valores que, en su caso, se les encomienden. Dicha

contabilidad se ajustará a las normas que se establezcan por la Intervención General de la Administración del Estado.

Las oficinas de contabilidad de los Departamentos ministeriales y de los Organismos Autónomos llevarán control de las órdenes de pago expedidas para repones Anticipos de Caja Fija.

2.8. CONTROL

Con la periodicidad que se establezca y, como mínimo, en las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre, y referidos al último día del trimestre inmediato anterior, se formularán estados de situación de Tesorería conforme a las normas dictadas por el Ministerio de Economía y hacienda, de los que se enviarán copias al Interventor Delegado respectivo y a la Unidad Central del Ministerio u Organismo Autónomo.

Con independencia de lo anterior, los Jefes de las Unidades Administrativas a las que estén adscritas las Cajas pagadoras podrán acordar que se formulen, con carácter extraordinario, estados de situación de Tesorería referidos a fechas determinadas.

Los Interventores respectivos, por sí o por medio de funcionarios designados al efecto, podrán realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

3. PAGOS A JUSTIFICAR.

Se denominan Pagos a Justificar las cantidades que excepcionalmente se libran para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa legalmente necesaria.

Les son de aplicación la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1987.

3.1. ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR

Como ya se ha indicado anteriormente, los pagos se realizan normalmente en firme, es decir, llevan incluidos los documentos que justifican el servicio prestado a la Administración y en virtud del cual esta cumple la contraprestación con el acreedor al haberse convertido en deudora.

Sin embargo, hay ocasiones en que esto no es posible y han de realizarse pagos a justificar, como en las siguientes circunstancias:

- Cuando, excepcionalmente, no pueda aportarse la documentación justificativa de las obligaciones en el momento previo a la propuesta de pago, podrán tramitarse propuestas de pagos presupuestarios y librarse fondos con el carácter de “a justificar”. Igualmente cuando se refieran a prestaciones y servicios que hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.
- El mismo carácter tendrán las propuestas de pago efectuadas para satisfacer gastos a realizar en localidades donde no exista dependencia del Ministerio, organismo,

entidad gestora o servicio común de que se trate. En estos casos, la expedición de pagos a justificar será autorizada por los Ministros, Presidentes o directores de Organismos Autónomos o entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, que designarán el órgano competente para gestionar dichos pagos. La citada designación implicará la atribución de competencias par la realización de los gastos y pagos que de ellos se deriven y la formación, rendición y justificación de las correspondientes cuentas.

- Con cargo a los libramientos a justificar, únicamente podrán satisfacerse obligaciones del mismo ejercicio. No obstante, el consejo de Ministros podrá acordar que, con los fondos librados a justificar para gastos en el extranjero imputados a un presupuesto, sean atendidos gastos realizados en el ejercicio siguiente, si ello fuese considerado relevante para el interés general.

Los Ministros y los Presidentes o Directores de los Organismo Autónomos del Estado establecerán, previo informe del Interventor Delegado, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos, determinando:

- Criterios generales.
- Límites cuantitativos.
- Conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

3.2. PLAZOS

Según la LGP, los perceptores de esta órdenes de pago a justificar, es decir, los Cajeros pagadores quedan obligados a rendir cuenta justificativa de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de cuentas será de tres meses, excepto los correspondientes a pagos de expropiaciones y pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. El Director General del Tesoro y Política Financiera y, en su caso, los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social podrá, excepcionalmente, ampliar dichos plazos a 6 y 12 meses, respectivamente, a propuesta del órgano gestor del crédito y previo informe de la Intervención Delegada.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar son responsables, en los términos previstos en la propia LGP, de la custodia y el uso de los fondos, y de la redición de cuentas.

En el curso de los dos meses siguientes a la fecha de aportación de los documentos justificativos mencionados anteriormente, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por la autoridad competente.

En la cuenta, que por cada libramiento habrá de formular el Cajero, figurará en el “Debe” el importe percibido y en el “Haber” el de las obligaciones satisfechas con cargo a aquél. La cantidad no invertida, de existir, será justificada con la carta de pago demostrativa de su reintegro.

Las citadas cuentas se acompañarán, debidamente relacionadas, de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos librados.

3.3. SITUACIÓN DE LOS FONDOS

El importe de las órdenes de pago que se expidan se debe ingresar en el Banco de España dentro de la agrupación “Tesoro Público. Provisión de Fondos”.

Por causas justificadas, los Ministerios y Organismos Autónomos pueden situar los anticipos de fondos a justificar en cuentas corrientes abiertas en Entidades de Crédito. Los ingresos que se produzcan deben ingresarse en los conceptos correspondientes de sus Presupuestos de Ingresos.

3.4. DISPOSICIÓN DE FONDOS

La disposición de los fondos para pagos a justificar se efectuará mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizadas con la firma mancomunada del Cajero pagador y del funcionario que designe el Jefe de la Unidad administrativa a la que esté adscrita la Caja pagadora o de los sustitutos de los mismos. Además, se podrá autorizar la existencia en dichas cajas de cantidades en efectivo para atender necesidades imprevistas y pagos de menor cuantía.

3.5. CAJAS PAGADORAS

Las órdenes de pago se expedirán a favor de las Cajas pagadoras que a este efecto existan en los Ministerios y Organismos Autónomos. Al frente de cada Caja pagadora habrá un Cajero pagador con nombramiento expreso para el ejercicio de la funciones inherentes a dicho cargo.

Dentro de la estructura orgánica de cada Ministerio u Organismo Autónomo, las Cajas pagadoras que se establezcan se adscribirán a Unidades administrativas que se determinen al efecto, excepto en los servicios periféricos en los que dependerán de los Delegados, Directores Territoriales o Jefes Provinciales, según los casos.

En los Ministerios u Organismos Autónomos en que exista más de una Caja pagadora, se adscribirá a una Unidad Central, dependiente de la Subsecretaría o Centro que realice funciones similares en los organismos Autónomos, la misión de coordinar a las distintas Cajas y de canalizar sus relaciones con la dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

Las Cajas pagadoras, bajo la supervisión y dirección de los Jefes de las Unidades administrativas a que estén adscritas, ejercerán las siguientes funciones:

- Contabilizar las operaciones que se refieran a la Tesorería y a la Caja en los libros determinados al efecto.
- Efectuar los pagos que se ordenen.
- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales.

- Custodiar los fondos que se le hubieren confiado y cuidar de cobrar los intereses que procedan y de su posterior ingreso en el Tesoro.
- Practicar los arqueos y conciliaciones bancarias que procedan.
- Facilitar los estados de situación de Tesorería en las fechas establecidas y, como mínimo, en las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre, referidos al último trimestre inmediato anterior.
- Rendir las cuentas que correspondan de acuerdo al procedimiento y plazos legalmente establecidos.
- Conservar y custodiar los talonarios y matrices de los cheques o, en su caso, las relaciones que hubieran servido de base a su expedición por medios informáticos. En el supuesto de cheques anulados, deberán proceder a su inutilización y conservación a efectos de control.

4. FISCALIZACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

La fiscalización de las órdenes de Pagos a Justificar y de los Anticipos de Caja Fija es realizada por la Intervención General de la Administración del Estado.

4.1. FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

La fiscalización previa de las órdenes de Pago a Justificar, por las que se ponen a disposición de los órganos pagadores del Estado y sus Organismos Autónomos, se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieren.
- Que existe crédito y el presupuesto es el adecuado.
- Que se adaptan a las normas dictadas por los Ministros y los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos para regular la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad.

El incumplimiento de estos requisitos motivará la formulación de reparo por la Intervención. Dicho de otra manera: no se podrán expedir órdenes de Pagos a Justificar a favor de las Cajas pagadoras cuando, transcurridos los plazos reglamentarios o de prórroga, en su caso, no se haya justificado la inversión de los fondos percibidos con anterioridad. Sin embargo, no procederá reparo por la falta de justificación de libramientos anteriores cuando, para evitar daños en el funcionamiento de los servicios, el Ministro o Presidente o Director respectivo autorice la expedición de una orden de pago a justificar específica.

4.2. FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA

La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los Anticipos de Caja Fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- La existencia de acuerdo del Ministro o Presidente o Director de Organismo Autónomo sobre la distribución por Cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

En la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por Anticipos de Caja Fija, la Intervención comprobará:

- Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del Presupuesto de Gastos.
- Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- Que existe crédito y el presupuesto es adecuado.

El incumplimiento de los requisitos anteriores motivará la formalización de repara por la Intervención. No procederá dicho reparo por la falta de justificación de libramientos anteriores cuando, para evitar daños en el funcionamiento de los servicios, el Ministro o Presidente o Director de Organismo Autónomo autorice la expedición de una orden de pago específica.

4.3. INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA

En este caso, se procederá de la siguiente manera:

- Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados, en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme a los gastos o servicios, y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.
- La verificación de lo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizar procedimiento de muestreo.
- Los resultados de la verificación se reflejarán en un informe en el que el Interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el mismo se hará constar en la cuenta examinada, sin que dicho informe tenga efectos suspensivos respecto a la aprobación de la cuenta.
- El órgano gestor aprobará, en su caso, las cuentas, remitiéndose posteriormente al Tribunal de Cuentas.

www.bibliopos.es



Licencia [Creative Commons Reconocimiento-No comercial 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/3.0/)